

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, marzo 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **MARIA YENNY GOMEZ MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 37'863.919, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **JOSE LUIS MAYORGA ROJAS** identificado con C.C. 91'266.162, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$20.700.000) como capital representado en tres letras de cambio, por valores de (\$10.000.000), (\$8.000.000) y (\$2'700.000), junto con los intereses de plazo por la suma de (\$12.052), a partir del 14 de noviembre de 2017 al 15 de noviembre de 2017, a la tasa legal vigente y los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta la cancelación total de la obligación.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios desde la exigibilidad, esto es, desde el 15 de noviembre de 2017, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superbancaria; respecto de los intereses de plazo solicitados a partir del 14 de noviembre de 2017 al 15 de noviembre de 2017 no habrá lugar a librar el mandamiento de pago invocado, en primer lugar porque no es procedente cobrar interés remuneratorio con el interés moratorio, porque cada uno se causa en etapas distintas, además que el interés moratorio ya incluye el remuneratorio más el correspondiente indemnizatorio por la mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **MARIA YENNY GOMEZ MEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'863.919, en contra **JOSE LUIS MAYORGA ROJAS** C.C. 91'266.162, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo No. 01, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- b. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo No. 02, junto con los

intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

- c. DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'700.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo No. 03, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NO librar mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

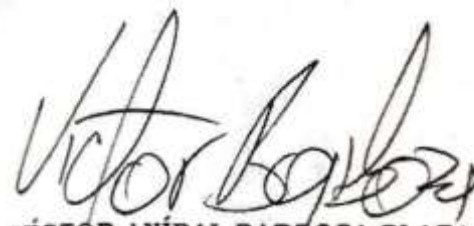
TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LILIBETH SERRANO VALENCIA** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2a57a5caba0f9d321635525a85b215cc0a9441eb1cd39d3ee0554c256
55e86**

Documento generado en 08/03/2021 03:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>